

años, una pena restrictiva de libertad personal, que no exceda de dos años, o una pena pecuniaria que no sea superior a 15.000 liras, aunque sea conjunta con dicha pena, podrá aplicarse el perdón judicial, antes o en el mismo juicio (art. 19). Con esta disposición se ha modificado lo dispuesto en el art. 169 del Código Penal, que limitaba la concesión del perdón judicial a casos de delito cometido por el menor, cuya pena correspondiente, en su grado máximo, no fuese superior a dos años de privación de libertad. Prácticamente, hacia casi inaplicable la norma, pues la inmensa mayoría de las veces la infracción cometida excedía en asignación penal tan estrecho límite. Con la modificación introducida por la nueva ley sobre Tribunales de Menores, se puede conceder el beneficio del perdón judicial, cuando la pena aplicable en el «caso concreto» no sea superior a dos años de privación de libertad o no exceda pecuniariamente de 15.000 liras. El perdón judicial—dispone el art. 19—podrá otorgarse en el periodo de instrucción—pena aplicable—o bien en el momento del juicio—pena aplicada—. Si bien es notorio el avance que con relación a la ley penal se ha conseguido a este respecto, lo lógico hubiera sido que el legislador hubiera dado un paso decisivo, facultando al juez para conceder libremente el perdón judicial, ante cualquier delito o pena, si lo reputara beneficioso para la readaptación y corrección del menor. A nuestro entender, toda limitación legal en estos casos—siempre recelosa—desvirtúa considerablemente la esencia de estos organismos.

La suspensión condicional de la pena, podrá decretarse en las condenas por delitos cometidos por menores de 18 años, siempre que la pena privativa de la libertad personal impuesta, no sea superior a tres años o la pena pecuniaria no exceda de 15.000 liras (art. 20). También aquí se ha alcanzado mayor benevolencia con respecto a lo dispuesto en el Código Penal, que exigía para su concesión, que la pena asignada no fuera superior a un año (art. 163). Como se ve, la nueva ley amplía en dos años el angosto límite de la legislación penal.

La libertad condicional de los condenados, que cometieron el delito cuando eran menores de 18 años, podrá ser decretada por el Ministro en cualquier momento de la ejecución, y cualquiera que